

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa CONVERSIONES GN AUTOGAS S.A.C. como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, por el plazo de cinco (5) años, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1531 Urbanización Alto Mochica, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

Artículo 2.- La empresa CONVERSIONES GN AUTOGAS S.A.C. bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	16 de diciembre de 2017
Segunda Inspección anual del taller	16 de diciembre de 2018
Tercera Inspección anual del taller	16 de diciembre de 2019
Cuarta Inspección anual del taller	16 de diciembre de 2020
Quinta Inspección anual del taller	16 de diciembre de 2021

En caso que La Empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- La empresa CONVERSIONES GN AUTOGAS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2017
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2018
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2019
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2020
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de diciembre de 2021

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de La Directiva referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por La Empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1485685-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican el Anexo 4 "Tabla de Infracciones, Escala de Multas y de Factores Agravantes y Atenuantes" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO EJECUTIVO N° 003-2017-SUNASS-CD

Lima, 16 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe N° 002-2017-SUNASS-100, de las gerencias de Políticas y Normas, de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de "Modificación de los Valores de las Multas Unitarias de las infracciones previstas en el numeral 5 del ítem A y numeral 6 del ítem B y precisión de la fórmula de aplicación del numeral 6 del ítem B del Anexo N° 4 del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS" y su correspondiente exposición de motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1, literal c) de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas y mandatos referidos a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios y tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, bajo su ámbito, así como por el incumplimiento de las disposiciones regulatorias y normativas dictadas por ellos mismos;

Que, en concordancia con lo mencionado anteriormente, el artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que la SUNASS puede dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios. Asimismo, el artículo 38 del mismo dispositivo legal, faculta al Consejo Directivo de la SUNASS a tipificar las infracciones y sanciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS – RGSFS;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 035-2015-SUNASS-CD se aprobaron diversas modificaciones al RGSFS, entre otras, las de su Anexo N° 4 "Tabla de Infracciones y Escala de Multas y de Factores Agravantes y Atenuantes", disponiéndose el establecimiento de diferentes tipos de multas: ad hoc, variables y fijas;

Que, para el caso de las multas ad hoc y variables, el mencionado Anexo N° 4 del RGSFS establece para cada tipo de infracción una fórmula de determinación de la multa (fórmula de aplicación), la cual contiene diversas variables y parámetros, entre estos, los valores de la "Multa Unitaria" (en Unidades Impositivas Tributarias - UIT) determinados por tipo de EPS;

Que, con el informe de visto se sustenta la necesidad de recalcular el valor del parámetro "Multa Unitaria", en

el caso de las conductas tipificadas en el numeral 5 del ítem A y del numeral 6 del ítem B del Anexo N° 4 del RGSFS;

Que, el recálculo antes señalado obedece a que para determinar el valor de la referida Multa Unitaria se ha tomado en consideración periodos anuales cuando estos deben ser mensuales en forma concordante con las demás variables de la fórmula de aplicación;

Que, asimismo, es necesario realizar una precisión en la fórmula de aplicación del numeral 6 del ítem B del Anexo N° 4 del RGSFS, incluyéndose como factor multiplicativo el número de meses en que se incurre en la conducta infractora, para reflejar la duración de la infracción en meses y, de este modo, evitar sancionar a las empresas infractoras por todo un año;

Que, el numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, exceptúa la publicación de los proyectos de normas, cuando la entidad considere

que ésta es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, toda vez que la presente modificatoria implica una adecuación de valores para un recálculo de las multas unitarias que favorece al administrado, no se considera la necesidad de efectuar una publicación del proyecto normativo;

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Supervisión y Fiscalización, Asesoría Jurídica y la Gerencia General, el Consejo Directivo en su sesión del 20 de enero de 2017;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Modificar el numeral 5 del ítem A y numeral 6 del ítem B del Anexo 4 "Tabla de Infracciones, Escala de Multas y de Factores Agravantes y Atenuantes" del Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD, bajo los términos siguientes:

Ítem	Tipificación	Tipo de multa	Criterio de aplicación	Multa unitaria T_j (UIT)				Fórmula de aplicación	Tope Máximo (**)			
				Tipo 1 (T ₁)	Tipo 2 (T ₂)	Tipo 3 (T ₃)	Tipo 4 (T ₄)		Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3	Tipo 4
REGIMEN TARIFARIO Y METAS DE GESTIÓN												
5	Utilizar los fondos destinados a las inversiones establecidas en la Resolución que aprueba la Estructura Tarifaria, Fórmula Tarifaria y Metas de Gestión, para fines distintos y que se encuentran reservados de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor.	Variable	Por cada S/. por mes hasta su restitución	0.0014	0.0016	0.0017	0.002	$M = \text{Multa unitaria}_{T_j} * \frac{\text{Monto de previsiones}}{1000} * \text{Nro. meses} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT
FACTURACIÓN Y MEDICIÓN												
6	Cobrar conceptos distintos a los autorizados por la SUNASS.	Variable	Por cada S/. por mes por conexión	0.0014	0.0016	0.0017	0.002	$M = \text{Multa unitaria}_{T_j} * \frac{\text{Monto de cobro no autorizado por conexión}}{1000} * \text{Nro. conex. afect.} * \text{Nro. meses} * F$	Hasta 50 UIT	Hasta 100 UIT	Hasta 250 UIT	Hasta 500 UIT

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos y el Informe N° 002-2017-SUNASS-100 en la página web de la SUNASS www.sunass.gob.pe.

Regístrese, publíquese y difúndase.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente del Consejo Directivo

1487249-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO

Designan Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del CEPLAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2017/CEPLAN/PCD

Lima, 13 de febrero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1088 se creó el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, como órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico- CEPLAN, aprobado por Resolución Suprema N° 191-2010-PCM de fecha 17 de agosto de 2010 y modificado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 09-2013/CEPLAN/PCD de fecha 01 de febrero de 2013, contiene el cargo de Asesor de la Presidencia del Consejo Directivo, considerándolo como cargo de confianza, el mismo que se encuentra vacante;